

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462011-00986-00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$6.634.284,19, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 150**
Fijado hoy **17 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462014-00533-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría, requiérase al banco agrario, so pena de imponer las sanciones de trata en numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., para que en el término de cinco (05) días informe a este juzgado y al proceso de la referencia, las results del oficio No. 0948, el cual fue remitido por correo electrónica a esa entidad el pasado 03 de marzo de 2021. Anéxesele copia del oficio mencionada y de la constancia de envío visible a folio 378 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 150
Fijado hoy 17 de noviembre de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662017-01538-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 6 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El reparo concreto contra la providencia atacada se efectúa por el apoderado de la parte demandada frente al hecho de haberse negado la terminación del proceso por desistimiento tácito, en su sentir, sí se configuran las disposiciones del artículo 317 ya que en múltiples ocasiones se ha requerido por el despacho a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar al extremo pasivo, no obstante no la ha cumplido.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto no hay lugar a acceder a la reposición solicitada, como quiera que el auto objeto de cesura se encuentra ajustado a derecho, en efecto, como allí se explicó, pese a que en varias oportunidades, bajo los apremios del artículo 317 se ha requerido a la parte actora para que efectúe las diligencias de notificación a los demandados, en este caso los herederos determinados de la señora Alicia del Carmen Peña, no se han configurado los presupuestos de la norma en cita para dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, ello por cuanto, independientemente de que la requerida notificación haya sido satisfactoria o no, la parte ha atendido oportunamente los requerimientos efectuados por esta sede judicial, por una parte, puso en conocimiento del despacho los hechos por los cuales no ha podido realizar dicha notificación pues según señaló, y aportó soporte de ello, envió las respectivas comunicaciones a las direcciones indicadas sin embargo, la empresa de mensajería no certificó la entrega, razón por la cual con memorial allegado el 20 de mayo de 2021 (1 día después de notificado el auto de requerimiento) presentó solicitud de emplazamiento a dichos demandados y con memorial del 12 de julio de 2021 insistió en la solicitud de librar exhorto

para su notificación personal y/o emplazar a los demandados, solicitudes frente a las cuales se resolvió en la providencia atacada.

En consecuencia, el auto objeto de censura habrá de mantenerse en todas y cada una de sus partes, pese a ello y como se solicitó la concesión del recurso de alzada y el auto criticado esta enlistado en los previstos en el artículo 321 del C.G.P., se concederá la misma en el efecto devolutivo, conforme lo prevé el artículo 323 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
2. **CONCÉDASE** la apelación en efecto devolutivo.
3. Por secretaría contabilice el término previsto en el artículo 324 del C.G.P., la parte recurrente cuenta con el término de 5 días para pagar las expensas necesarias (arancel judicial) para el trámite de la apelación, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

VRH

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 150

Fecha: 17 OCT 2021

Secretaría

87.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462018-00004-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en lo que refiere al derecho de petición estese el peticionario a lo dispuesto en providencia del 11 de octubre de 2021.

Así mismo, en lo que refiere a la solicitud de entrega de títulos judiciales, debe estarse el memorialista a lo dispuesto en providencias del 2 de diciembre de 2020 (fl. 39 cdno. 1) reiterado en providencia del 11 de octubre de 2021 (fl. 80 cdno.2); esto es, que como quiera el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, la orden de entrega de títulos judiciales se da a favor de quien los consignó o le fueron descontados, que para el presente caso, según se extrae de la sábana de títulos obrante a folio 81 del cuaderno 2 es la señora Maritza Rodríguez Ariza.

Frente a los demás hechos puestos de presente en la solicitud presentada por el señor Héctor Alberto Fajardo, no corresponde a este despacho judicial pronunciarse pues son ajenos a la naturaleza de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 130

Fijado hoy 17 OCT 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00348-00.

De cara a la solicitud que antecede, por secretaría y en lo que refiere al emplazamiento del demandado Edwin Edwar Osorio dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 5 de agosto de 2021, reiterado en auto del 1 de octubre de 2021.

Por otra parte de acuerdo a lo solicitado, por secretaría y acosta de la parte actora por ser procedente, desglósen las documentales obrantes a folio 54 a 65.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <u>150</u> Fijado hoy <u>17 OCT. 2021</u> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-01019-00.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **08:00 AM** del día **11** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P., el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJP

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 150**
Fijado hoy **17 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00522-00.

De cara a la solicitud de terminación del proceso respecto de la obligación No. 9906557194 elevada por el apoderad actor, por ser procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso respecto de la obligación **No.9906557194** por **PAGO TOTAL**.

En consecuencia, continuará el presente trámite únicamente respecto de las obligaciones Nos. **1006557194 – 151217264354 –4222740000807201 y 5158160000473992.**

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **17 de noviembre de 2021.**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7574a1ea67bf61e4dbf7ea04d78fa8d2adaf1d0bcb1fdc3a8da5610c48d9f6b**
Documento generado en 16/11/2021 03:36:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00334-00.

Se niega por improcedente la anterior solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 287 del C.G.P., pues en la referida providencia se resolvió NEGANDO la pretensión incoada por la parte actora en el numeral tercero del acapate pretensiones, misma de la que se solicita adición en memorial que antecede y conforme a la norma en cita la adición solo es procedente cuando se “omita” resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Adicionalmente la solicitud es extemporánea, toda vez que la misma debió presentarse dentro del término de ejecutoria del auto.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **17 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f9c3a1d7a68cfe2b6afa8716fc7810caea3541c82dff0821e220d6abf61dcd**
Documento generado en 16/11/2021 03:36:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021**-00**356**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se concede a la parte recurrente el término de cinco (5) días, para que suministre las expensas necesarias (arancel judicial) para la remisión del expediente al superior, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **17 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc8045dc798a357ee1767f2471dfc10c268a7f4b4a929b95595cc038d93420b**

Documento generado en 16/11/2021 03:36:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00454-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, en su numeral 2º en consecuencia LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **GUU805**. y no como erradamente allí se anotó. En lo demás permanezca incólume. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **17 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7a9d98bca45ee09ceda97f3d8df4b4b3ab9f9eebef44cd787f7f877c6b9d5a**

Documento generado en 16/11/2021 03:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>